



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 7 de noviembre de 2018
DM-1281-18

Señor
Francisco Delgado Jiménez
Viceministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social
Instituto Mixto de Ayuda Social

Estimado señor:

Con respecto a su solicitud, a fin de que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) proceda a reconocer en el pago de su salario, el incentivo por Prohibición con fundamento en los artículos 14 y 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N°8422 de 6 de octubre de 2004, las siguientes consideraciones:

1.- Mediante Acuerdo Presidencial N°076-P de 11 de octubre de 2018, se dejó sin efecto su nombramiento como Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica y se le nombró como Viceministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social (Ministerio sin cartera que opera a través del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)).

2.- En virtud de su actual nombramiento como Viceministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, se le cesó en la plaza de Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica y se le nombró en una plaza de confianza de Consultor Experto número 001003, código presupuestario 863-0001-000. Asimismo se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el IMAS y MIDEPLAN para que usted pudiera desempeñar su cargo en el IMAS estando nombrado en una plaza de confianza de MIDEPLAN.

3.- Con fundamento en los hechos expuestos, vía oficio DM-1178-2018 de 19 de octubre de 2018, se presentó consulta ante la Dirección de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda, la cual fue resuelta mediante oficio STAP-1577-2018 del pasado 1° de noviembre, en el que se indica: *“En este sentido, el señor DELGADO JIMÉNEZ si bien con rango de Viceministro fue nombrado en una plaza de Consultor Licenciado Experto, por lo que la remuneración que le corresponde es aquella que es inherente a la misma.”*

Por lo anterior, lo que procede en su caso es reconocer el pago de Dedicación Exclusiva, previa suscripción a la mayor brevedad del contrato con la Administración, en cumplimiento de las siguientes disposiciones:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1281-18
Pág. 2

El artículo 2º del Decreto Ejecutivo 41161-H del 1º de junio de 2018, mediante el cual se reformaron normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva para Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, establece:

Artículo 2.- La presente reforma aplicará para la suscripción de nuevos contratos de dedicación exclusiva, sean nuevos servidores, o bien, de servidores que de previo a la publicación del presente decreto no cuenten con un contrato de dedicación exclusiva. Por ello, no afectará los derechos adquiridos de los servidores que ya cuenten con un contrato de dedicación exclusiva vigente.

Dicho texto fue interpretado por el Grupo de Apoyo Legal Presidencial, mediante oficio DP - GALP - 014 - 2018 de fecha 20 de junio 2018, del cual se extrae que la reforma contenida en el artículo 2 del decreto 41161-H previamente citado, es aplicable, entre otros, a:

- *Los servidores que sean nombrados por primera vez en un puesto en el cual cumplen con los requisitos para optar por un contrato de Dedicación Exclusiva y su compensación económica, no habían firmado un contrato al entrar en vigencia el decreto.*

Por otro lado, el artículo 1º de la Resolución DG - 082 - 2018, de las ocho horas del 15 de junio de 2018, emitida por la Dirección General de Servicio Civil, señala:

Artículo 1º: Modificar el párrafo segundo del artículo 3 de la Resolución DG-254-2009, de las 13 horas del 12 de agosto de 2009, para que se lea de la siguiente manera: *“La determinación de la compensación económica que se reconocerá por concepto de Dedicación Exclusiva, se calculará respecto al Sueldo Base de la clase de puesto que ocupe el servidor, de conformidad con lo siguiente:*

- a) Diez por ciento (10%) del Sueldo Base respectivo para los servidores que posean el grado académico de Bachillerato Universitario.*
- b) Veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Base respectivo para los servidores que ostenten el grado académico de Licenciatura Universitaria o superior”.*

Asimismo, el artículo 3º de la Resolución DG - 082 - 2018, establece en lo que interesa: *“La modificación establecida en el artículo 1 anterior, tendrá efectos a futuro a partir de la fecha de rige de esta resolución, de manera que los nuevos porcentajes para el cálculo de la remuneración por concepto de Dedicación Exclusiva aplicarán únicamente para:*

- a) Los servidores que sean nombrados por primera vez en un puesto en el cual se satisfacen los requisitos para optar por la relación contractual de Dedicación Exclusiva y su compensación económica a nivel de Régimen de Servicio Civil.*





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1281-18
Pág. 3

b) Cuando al entrar en vigencia la modificación establecida en el artículo 1 de esta resolución, los servidores que teniendo un nombramiento en un puesto en el cual se satisfacen los requisitos para optar por un contrato de Dedicación Exclusiva y su compensación económica, no tienen un contrato.
(....)”

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Sra. Gianella Baltonado Andujo, Directora Ejecutiva y Oficial Mayor, MIDEPLAN.
Sra. Ligia Acuña Rodríguez, Jefatura OGEREH, MIDEPLAN.
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefatura Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.
Archivo

